



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20164000001951

Fecha: 06/01/2016 08:21:35 a.m.

Bogotá D.C.

Señor
ROGER ALFONSO CASAS PRIETO
racasasp@gmail.com
Calle 3 N°2-28 Este
Guasca, Cundinamarca

Referencia: Ajuste manual de funciones y de competencias laborales a nivel territorial.

Radicado No. 20159000237872 28/12/2015

Reciba un cordial saludo señor Casas.

Me refiero a su petición, enviada a través de la Web Máster de la Función Pública donde plantea los siguientes interrogantes:

- *¿...es procedente homologar el requisito de educación para el cargo referido (Secretario de Despacho Infraestructura) con el título profesional de Geólogo?*

La norma indica que se puede suplir experiencia laboral con la presentación de un título profesional adicional al exigido en el manual, o con título de posgrado, pero en materia de disciplinas académicas el aspirante debe certificar que adelantó estudios de pregrado en el Núcleo Básico de Conocimiento que señale el manual específico de funciones y competencias laborales. (Para este caso y según la documentación adjunta el manual exige Ingeniería Civil o Arquitectura) por lo tanto no es procedente.

- *¿En cualquier momento se puede modificar el Manual de Funciones y Requisitos para incluir esta profesión? ¿Cuál es el procedimiento?*

Con respecto al ajuste y/o modificación del manual específico de funciones y de competencias laborales para las entidades territoriales, el Decreto 785 de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de

las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004", establece:

(...)"Artículo 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

...Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto."(...)

Por otra parte, respecto a los requisitos de estudios y experiencia para los empleos de nivel directivo teniendo en cuenta la categoría del municipio, este mismo decreto en su artículo 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos, en el numeral 13.2.1.2 para los municipios de sexta categoría establece:

*(...) "13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:
Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.
Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.
Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley."*(...)

Ahora bien, en cuanto al ajuste del manual específico de funciones y competencias laborales, deberá desarrollarse la argumentación y la justificación del porqué se está haciendo la modificación o ajuste de éste y corresponderá en términos generales señalar los siguientes aspectos, cuando a ello hubiere lugar aplicando lo establecido en el título 3 artículo 2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de Función Pública"

(...)"ARTÍCULO 2.2.3.8 Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

- 1. Identificación y ubicación del empleo.*
- 2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.*
- 3. Conocimientos básicos o esenciales.*
- 4. Requisitos de formación académica y experiencia."*(...)

En consecuencia, el representante legal de la entidad cuenta con la competencia para adicionar, modificar o establecer el manual específico de funciones y de competencias laborales y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces en la entidad, es la autoridad competente para adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual específico de funciones y competencias laborales y puede incorporar aquellas disciplinas académicas cuya formación tenga afinidad con el área de desempeño del empleo.

Solo queda por señalar que todas las entidades territoriales debieron ajustar sus manuales de funciones y competencias laborales en el componente de Requisito de formación académica,

modificando las disciplinas académicas por Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2484 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del sector Función Pública. La fecha límite para dicha modificación era el 2 de junio de 2015, por lo tanto se le recomienda hacer el ajuste lo más pronto posible. (según la documentación anexa, este no fue ajustado en su debido momento).

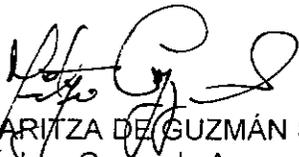
También se debe anotar que este Departamento Administrativo carece de competencia para aprobar o improbar el proceso de elaboración del manual de funciones de las entidades territoriales, dado que éstas son autónomas en su adopción, siempre y cuando se ajusten a la normativa vigente. Sin embargo, estamos atentos de brindar la asesoría que estimen necesaria.

Así entonces, con el objeto de garantizar el cumplimiento del Decreto 1083 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha diseñado y puesto a disposición la *Guía para establecer o ajustar el manual de funciones y competencias laborales*, la cual se encuentra disponible en nuestra página web, webmaster@funcionpublica.gov.co en la pestaña publicaciones, enlace Guías.

Concluyendo para hacer cualquier modificación del manual específico de funciones y de competencias laborales o bien para ajustarlo, se deberá dejar constancia del análisis y la justificación técnica o jurídica pertinente del porqué se requiere realizar ésta; con base en los parámetros técnicos anteriormente señalados y la argumentación jurídica si es el caso.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ALBA MARITZA DE GUZMÁN SIERRA
Coordinadora Grupo de Asesoría y Gestión para las Entidades Públicas
Dirección de Desarrollo Organizacional